



República de Panamá  
Secretaría de la Administración

Panamá, 12 de mayo de 2005  
C-73

Licenciado  
**JUAN RICARDO DE DIANOUS**  
Gerente General  
Banco Nacional de Panamá  
Ciudad

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 05(01000-01)19 de 5 de mayo de 2005, en la que consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

**“Se incurriría en lesión patrimonial al Estado, si el Banco Nacional de Panamá, con fundamento en lo dispuesto en la Ley No.55 de 24 de noviembre de 2004, autoriza la demolición y posterior donación al Ministerio de Vivienda, para el desarrollo de sus programas de interés social, de los materiales de segunda utilizables, que se puedan recuperar de la demolición de las mejoras de la URBANIZACIÓN PRADOS DEL ESTE.”**

Para dar respuesta a su interrogante, estimo necesario delimitar el sentido y alcance del término “lesión patrimonial al Estado”.

De las normas jurídicas contenidas en el Decreto de Gabinete No.36 de 1990, “por el cual se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial” y el Decreto Ejecutivo No.65 de 1990, “por el cual se dicta el reglamento de determinación de responsabilidades de la Contraloría General de la República”, podemos definir lesión patrimonial al Estado, como todo daño o perjuicio, deterioro o menoscabo que se le cause a los bienes o fondos públicos, ocasionado por dolo o negligencia de un servidor público o de un particular.

En el caso objeto de su consulta, el artículo 24 de la Ley 55 de 24 de noviembre, faculta de manera expresa al Banco Nacional de Panamá para que proceda al descarte y demolición de los bienes inmuebles (terrenos y mejoras) ubicados en la Urbanización Prados del Este, cuya adquisición por compra por la institución, también fue autorizada por la misma Ley 55.

Conforme a las Normas de Control Interno Gubernamental dictadas por la Contraloría General de la República, adoptadas por el Decreto 214-DGA de 8 de octubre de 1999, el descarte es un procedimiento que consiste en “retirar –de los libros de contabilidad- todos aquellos bienes, que han perdido la posibilidad de ser utilizados en la entidad, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza”, como son entre otras, su degradación, desgaste o afectación por causas ajenas al manejo institucional.

La facultad que la Ley 55 de 2004 concede al Banco Nacional para que proceda al descarte y demolición de las mejoras de la Urbanización Prados del Este, constituye un reconocimiento de la pérdida de utilidad de los inmuebles descritos y se sustenta en el hecho notorio de los daños provocados a estas estructuras por las inundaciones de 17 de septiembre y 15 de octubre de 2004, y en la declaratoria de que esa urbanización es inhabitable, hecha mediante Resolución No.258-2004 de 17 de noviembre de 2004, por el Ministerio de Vivienda.

En consecuencia, al no poder la entidad utilizar las estructuras de la Urbanización Prados del Este de acuerdo a su destino natural (vivienda) y, por tal razón, haberse autorizado legalmente su descarte y demolición, no puede considerarse que exista lesión patrimonial, si el Banco Nacional de Panamá procede a cumplir el mandato de la ley.

Por otra parte, la donación al Ministerio de Vivienda, de los materiales rescatables, luego de las demoliciones de las mejoras, tampoco puede ser considerado una lesión al patrimonio del Banco Nacional de Panamá, pues dichos bienes son sólo los remanentes del patrimonio descartado de los libros contables, y por tanto, prescindibles como bienes no-útiles a los fines y propósitos de la entidad bancaria.

En tal sentido, los materiales que se puedan recuperar en virtud del descarte y demolición pueden ser donados al Ministerio de Vivienda para sus programas de interés social, al tenor de lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 de Contratación Pública (artículo 102) y en el Código Fiscal (artículo 26-C), que permiten enajenar bienes públicos a título de donación entre instituciones públicas, siempre que dichas transacciones se hagan por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe señalar que la demolición de las estructuras podrá llevarse a cabo con el apoyo del Ministerio de Vivienda, el cual, al tenor del artículo 1 de la Ley 98 de 4 de octubre de 1973, es competente para ordenar (e incluso ejecutar por sí misma) la demolición de las edificaciones destinadas a viviendas en áreas urbanas que por su mal estado, condiciones higiénicas y deterioro, constituyan grave peligro para la seguridad y salud de los inquilinos.

Luego del descarte y la demolición, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, deberán realizar un avalúo de los materiales rescatables, a fin de determinar si de acuerdo a su valor la donación requiere el concepto favorable del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete.

Atentamente,

  
Oscar Ceville  
Procurador de la Administración



OC/1031/17/gdes